



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00630-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

15 MAR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 7054-2022-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 01 de julio de 2022, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN E INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Hecho imputado: "Por efectuar construcciones de obra nueva o ampliaciones sin la correspondiente licencia de edificación".

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 007207-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 24 de mayo de 2022, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Jr. Vigo Hurtado Alcides Mz. G1, Lt. 49, Urb. Honor y Lealtad – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, se entrevistó con el Sr. Jhonny Cruz, se le solicitó la licencia y no presentó, realizando inspección ocular externa y tomando registro fotográfico donde se observaron a dos trabajadores aprox. El predio consta de tres niveles, el primer piso con fachada tarrajada y el 2do y 3er piso en casco, el predio tiene un área de 90m². Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 006342-2022 PI a nombre de **ESCOBAR CHUMBES, NORMA LUCILA**, identificada con DNI N° 09133127, **CONDE VELASQUE CIRILO**, identificado con DNI N° 06581106, titulares del predio en mención.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 004041-2022 PI, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 007054-2022-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **ESCOBAR CHUMBES, NORMA LUCILA** y **CONDE VELASQUE CIRILO**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

- a. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- b. Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
- c. Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- d. Ordenanza N° 643-MSS, que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco.

III.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

a) Descargo contra la Papeleta de Infracción:

Que, los administrados **ESCOBAR CHUMBES, NORMA LUCILA** y **CONDE VELASQUE CIRILO** formularon descargo contra la Papeleta de Infracción mediante Documento Simple N° 238346-2022, conforme lo ha señalado el Órgano Instructor en el Informe Final de Instrucción, sin embargo, tras su análisis, el mismo consideró que dicho descargo no desvirtúa la comisión de la conducta infractora detectada *in situ*.

b) Descargo contra el Informe Final de Instrucción:

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar a los administrados el Informe Final de Instrucción en fecha 24 de noviembre del 2022, otorgándoles el plazo de cinco (5) días hábiles para la formulación de los descargos que considere pertinentes. De esta manera, el 29 de noviembre del 2022, los administrados **ESCOBAR CHUMBES, NORMA LUCILA** y **CONDE VELASQUE CIRILO** formularon, señalando que el presente procedimiento sancionador no se ha respetado los derechos y garantías por cuanto la Administración Municipal dentro de su ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente tener un procedimiento legal o reglamentaria establecido así como que tenga la eficacia legal ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada.

IV.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA

Que, es necesario empezar por señalar que el artículo 241° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece en su numeral 241.1, que "La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda. (El subrayado es nuestro)

Que, asimismo, la norma en mención, en su numeral 241.2, precisa que las autoridades competentes tienen, entre otras cosas, el deber de "Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado." (El subrayado es nuestro)

Que, por su parte, el artículo 242° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

2. **Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.**
3. **Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.**
4. **Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.**
5. **Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.**
6. **Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.**

Que, teniendo claro el deber de la entidad ante la actividad de fiscalización a la que se encuentra facultada y los derechos inherentes a los administrados fiscalizados, es importante precisar que en el Acta de Fiscalización N° 007207-2022-SGFA-GSEGC-MSS, **elaborada en fecha 24 de mayo del 2022**, se consignó que el fiscalizador municipal realizó una "**inspección ocular externa**", **sobre la cual se fundamentó el inicio del procedimiento administrativo sancionador** contra **ESCOBAR CHUMBES, NORMA LUCILA y CONDE VELASQUE CIRILO**, lo cual evidencia que **no se cumplió con lo establecido en las normas citadas anteriormente**, puesto que no se comunicó a los propietarios del predio a fin de que otorguen las facilidades para llevar a cabo la diligencia de inspección correspondiente y que puedan participar de la misma permitiéndoles ejercer los derechos que la ley les confiere. Esto resulta aún más evidente al verificar la fecha en la que fue notificada dicha Acta de Fiscalización, **10 de junio de 2022**, conjuntamente con la Papeleta de Infracción, sin considerar los derechos de los administrados y vulnerado de esta manera al principio del **debido procedimiento** (en el marco del procedimiento administrativo sancionador), reconocido en el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, lo señalado en el párrafo precedente resulta aún más evidente al verificar que no se consigna a nadie que participe de la diligencia de inspección además del propio fiscalizador, imponiendo en ese mismo acto la Papeleta de Infracción en contra del administrado, de quien no se anexa documento alguno que sustente su vínculo con el predio fiscalizado, sin considerar sus derechos y vulnerado de esta manera al principio del **debido procedimiento** (en el marco del procedimiento administrativo sancionador), reconocido en el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

VI.- PROCEDENCIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que no existe mérito para atribuir responsabilidad administrativa sobre **ESCOBAR CHUMBES, NORMA LUCILA y CONDE VELASQUE CIRILO**, considerando que se estaría vulnerando el **principio al debido procedimiento** que la ley reconoce a favor de los administrados.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 006342-2022 PI, de fecha 24 de mayo de 2022, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador con la imputación de cargo, teniéndose en consideración los medios probatorios que obran en autos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a los administrados **ESCOBAR CHUMBES, NORMA LUCILA y CONDE VELASQUE CIRILO**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : ESCOBAR CHUMBES, NORMA LUCILA
Domicilio : Jr. Vigo Hurtado Alcides Mz. G1, Lt. 49, Urb. Honor y Lealtad – Santiago de Surco

Señor (a) (es) : CONDE VELASQUE CIRILO
Domicilio : Jr. Vigo Hurtado Alcides Mz. G1, Lt. 49, Urb. Honor y Lealtad – Santiago de Surco

RARC/baceg